



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE: AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS
DEMANDADO: PROYECTO HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO (EPM-ITUANGO) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. HOY HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICADO: 2012 – 00273
ASUNTOS: ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

La señora **AURA DE JESÚS SALAZAR MAZO Y OTROS**, mediante apoderado judicial, formularon demanda contra el **PROYECTO HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO (EPM-ITUANGO) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. HOY HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS**, en ejercicio de la acción de la REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, consagrada en el artículo 46 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda. Estando dentro del término de traslado EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. llamó en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término que tiene para contestar la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 60 a 64 del Código General del Proceso. Esta última norma consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”.

2. En el presente caso, en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invocan los solicitantes, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a los citados, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

El despacho deja la constancia, que el aceptar el llamamiento en garantía de la parte que se encuentra vinculada al proceso abre la posibilidad que en este mismo asunto no solo se decida sobre la relación jurídico sustancial entre demandantes y demandados planteada en la demanda, sino también y sobre la relación existente entre los demandados, haciendo en el mismo litigio uso del derecho de reversión que poseen los llamantes y que es el fundamento mismo del llamamiento en garantía.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

En consecuencia, se ordena la citación del llamado en garantía, quien cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso, según lo establecido por el artículo 225 del CPACA.

Segundo: **Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad** llamada en garantía o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del

Proceso. Para ello, la parte llamante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la solicitud de llamamiento en garantía y sus anexos, a la entidad llamada. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Tercero. Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.

Cuarto: **Notifíquese por estados a los llamantes del presente auto admisorio**, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

L.Y.L.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria